



SENTENCIA NUMERO 93

---- En Padilla, Tamaulipas, a diecinueve (19) de Septiembre del dos mil dieciocho (2018). -----

---- Vistos para resolver los autos del expediente familiar 0094/2018, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por ***** *****, en contra de ***** y:

-----RESULTANDO. -----

----- **Unico.-** Por recibido en fecha doce de junio del dos mil dieciocho, escrito signado por el C. ***** *****, promoviendo Juicio de Divorcio Incausado en contra de ***** , por lo que que mediante auto de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, se ordeno su radicación y registro en el Sistema de Gestion Judicial que para tal efecto se lleva, realizar el emplazamiento a la parte demandada corriendole traslado con la copia simple y anexos, a fin de que produzca su contestacion, y ordenando dar vista al Agente del Ministerio Publico adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete, misma que fuera notificaden fecha diecinueve de junio del actual, mismo que no desahogara la vista concedida.- Mediante auto de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho se tuvo al accionante precisando el domicilio para emplazar al demandado mediante, diligencia actuarial y razón de fecha seis de julio del dos mil dieciocho se llevo a cabo el emplazamiento a la parte demandada con todas las formalidades que establece la legislacion civil en vigor, enseguida mediante auto de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho y una vez transcurrido el termino concedido a la demandada se declaro la rebeldia de la misma, teniendose por contestada la demanda en sentido negativo, y acorde a lo dispuesto por el articulo 251 parrafo segundo del Codigo Civil en el Estado, y toda vez que al declararse la rebeldia del demandado

y contestada la demanda en sentido negativo, se le tiene por inconforme respecto al convenio presentado por el accionante, dejandose expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio por lo que cite a las partes para oír sentencia, respecto a la disolución del vinculo matrimonial, la que hoy se dicta conforme al siguiente orden de los siguientes :-----

-----CONSIDERANDOS. -----

----- **Primero.-** De las pretenciones y hechos en la que la sustenta. En el presente caso la parte, la parte actora atendiendo a su derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demando por la simple voluntad de no seguir unido en matrimonio, la disolución del vinculo matrimonial que la une al hoy demandado y el pago de gastos y costas que se lleguen a generar con motivo de la tramitación del presente Juicio..

Para la consecución de sus pretenciones, en esencia expuso como hechos de su acción que es su voluntad demandar la disolución del vinculo matrimonial basando en los siguientes hechos: **“Que en fecha tres de febrero de 1999, la ahora demandada y el suscrito contrajimos matrimonio civil bajo el regimen de sociedad conyugal ante el oficial primero del registro civil del municipio de Hidalgo, Tamaulipas; que nuestro ultimo domicilio lo establecimos en el Ejido La Rosalba del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas; que durante nuestro matrimonio procreamos cuatro hijos a los cuales les impusimos los siguientes nombres**

***** los dos últimos menores de edad, bajo protesta de decir verdad, durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles e inmuebles; es el caso que desde los primeros meses del año dos mil diecisiete, surgieron diversas causas que hacen



imposible nuestra vida en común como lo son entre otras la incompatibilidad de caracteres, razón por la cual resulta imposible convivir como pareja, y desde entonces no hemos tenido contacto y ningún tipo de acercamiento que nos permita seguir cumpliendo con la finalidad del matrimonio como lo es la ayuda mutua y la perpetración de la especie, y por lo tanto nuestro matrimonio solo existe de manera formal no tiene razón de ser dicho matrimonio, amen de que el suscrito ya no quiero seguir unido en matrimonio con la ahora demandada razón por la cual acudo ante ese órgano jurisdiccional a fin de que previo a los trámites legales, en su oportunidad se declare legalmente la disolución de nuestro matrimonio,”

De igual forma, en términos del artículo 249 del Código Civil en el Estado, el promovente exhibió propuesta de convenio, la cual realizó en esencia en los siguientes términos: **I.-** expresa la señora ***** bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que haya lugar, no encontrarse en cinta en virtud de no presentar ningún síntoma que así lo denote. **II.-** Durante la gestión del procedimiento de divorcio como después de ejecutoriado este, el señor ***** residirá en el Ejido Nuevo San Antonio del municipio de San Carlos, Tamaulipas. **III.-** Después de ejecutoriado el divorcio la custodia de los menores ***** estará a cargo de la C. *****, ya que así lo han convenido ambas partes desde su separación por considerar que es lo más conveniente para dichos menores, así mismo el padre de dichos menores podrá convivir con ellos cualquier día de la semana en un horario de 9:00 a 18:00 horas y previo aviso y de acuerdo de lugar con el señor *****. **IV.-** Los CC. ***** y *****, se comprometen a no molestarse ni de palabra, ni de obra durante el tiempo que dure el procedimiento de divorcio, así como después de ejecutoriado el mismo en caso contrario ambas partes se reserva

el derecho a acudir ante la autoridad competente. **V.-** el señor ***** , aportara por concepto de alimentos, \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) por semana mediante deposito bancario, para lo cual la Sra. ***** , se compromete en proporcionar el numero de cuenta donde se le harán los depósitos*****tes; **VI.-** Manifiesta la Sra. ***** , que no necesita pensión alimenticia por parte del Sr. ***** , ya que ambos tiene recursos propios para su subsistencia, razón por la cual nada se pacta en relación al citado concepto.”

----- **Segundo.-** Competencia.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver este procedimiento, con fundamento en el articulo 17 parrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al ser un organo Jurisdiccional asi instituido por los articulos 100 de la Constitución Política Local, 2°, 3° fraccion II, inciso b), 7° de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado.

Asi mismo es competente en los terminos del articulo 173 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por razon de la materia familiar al ser un Juzgado Mixto, según lo establecen los articulos 38 bis, fraccion I, 40, 41 bis, de la referida Ley Organica de esta Institución, determinando el precedente numeral 35, fraccion VII, de dicha el grado de Instancia; ya que cuanto al territorio, sirven de apoyo legal el articulo 10 de la referida legislación, en relación con el ordinal 195, fraccion IX del invocado Codigo Adjetivo Civil, por atender una situacion conyugal donde el promovente refirio que asentaron su domicilio conyugal en el Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, donde este Tribunal ejerce Jurisdiccion y competencia.

----- **Tercero.-** Via.- En relacion a la Via Ordinaria ocurrida, deviene asertada pues asi lo preeven los articulos 559 del Codigo Civil en el Estado en relacion con el precedente numero 462, fraccion II de la misma codificación vigente.



---- **Cuarto.-** Legitimación en el proceso y en la causa.- Por lo que hace al diverso presupuesto atinente a la legitimación en el proceso, la misma obra debidamente acreditada al tenor del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, al instar el promovente por si mismo el presente juicio.

Cabe agregar que su legitimación en la causa se colma en los terminos del ordinal 50 del referido Código Procesal, en razon de que el arabigo 248 del Código Civil del Estado le faculta para ello.

---- **Quinto.-** Estudios de los hechos de la Accion, Presupuestos. Previamente debemos decir que como presupuesto de la acción es menester acreditar la unión marital que refiere, la cual se encuentra justificada, asi como el regimen de la sociedad conyugal, con la copia certificada del acta de matrimonio de las partes, expedida por el Oficial del Registro Civil del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro Oficialia 01, Libro 01, Acta 12, Foja 040699, con fecha de registro tres (03) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) lugar de expedición Hidalgo Tamaulipas, documental que por ser de naturaleza pública le asiste el valor pleno conforme al artículo 44 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Nacimiento y minoria de edad de los hijos.- Del vinculo matrimonial las partes procrearon cuatro hijos mismos que en la actualidad dos son menores de edad, que llevan por nombre ***** , lo cual se acredita con las copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial Primero del Registro Civil del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, documental que por ser de naturaleza pública le asiste el valor pleno conforme al artículo 44 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Domicilio conyugal.- En la especie deviene innecesario justificarlo pues la causal de divorcio no lo amerita.

Causal de Divorcio.- Con relación a la causal de divorcio invocada por la parte actora, relativa al divorcio incausado y divorcio sin expresión de causa, y atendiendo que el matrimonio es una Institución de Derecho Civil, que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que exista sujeción a demostración alguna de determinadas causales, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los conyuges, para que atendiendo su Derecho Fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional, , en relación a los Tratados Internacionales de los que nuestro Estado Mexicano es parte, y en debido respeto a la decisión del solicitante del divorcio, de ser su voluntad de no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas, por lo que debe decirse que la misma se encuentra debidamente con la sola manifestación de voluntad del promovente desde su escrito inicial de demanda, de que es su deseo que se declare disuelto su vínculo matrimonial, voluntad que traducida en el consentimiento de la persona, el ordinal 1269 del ordenamiento Sustantivo Civil de la Entidad, establece que puede ser expreso o tácito; que es expreso cuando se manifiesta verbalmente por escrito o signos inequívocos, y que el tácito resultara de hechos o actos que los presupongan, o que autoricen a presumirlo excepto en los casos en los que por la ley o convenio de la voluntad al voluntad deba manifestarse expresamente; luego entonces, dicho consentimiento voluntad del promovente del divorcio se advirtió en su doble aspecto, tanto expresa como tácitamente; fue expresa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

porque su voluntad quedo exteriorizada por escrito, esto con la presentacion de la demanda, en tanto que con los subsecuentes escritos denotó el impulso de su acción, amén que ante la ausencia de datos que evidencien reconciliacion y ausencia de desistimiento de la accion, claramente dichas omisiones advierten claramente si intencion de continuar con su divorcio, constituyendo conductas tacitas; de ahi que al obrar en autos dichas constancias adquieren el carácter de instrumental de actuaciones conforme lo prevé el articulo 325 fraccion VIII, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asistendoles el valor probatorio pleno conforme al numero 397 del referido ordenamiento legal; de ahi que de no existir el animo de reconciliación entre los conyuges se tenga por demostrado que el matrimonio celebrado entre ambos, ya no constituye la base armonica para la convivencia en común, inclusive queal no cohabitar en el domicilio conyugal actor y demandado: en este caso solo se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortes la separacion entre ellos, puesto que por virtud del distanciamiento no existe el ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente quien esto juzga considera que se actualiza la causal de divorcio invocada, y prevista en el articulo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

De igual forma, debe decirse que como diverso requisito para que proceda el divorcio, referido en el numeral 248 del Código Civil en el Estado, contempla que debe promoverse cuando haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio, lo que asi acontecio, si se toma en cuenta que habiendose casado el dia **tres (03) de Febrero de milñ novecientos noventa y nueve(1999)**, es claro que dicho termino de un año a transcurrido en exceso.

Finalmente, para su aprobacion señala el articulo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que debe

efectuarse mediante propuesta de convenio que regule lo inherente a los alimentos, convivencia y guarda de menores, entre otros aspectos; convenio que con la existencia de hijos menores de edad, fue exhibido por la parte actora y toda que que la demanda fue declarada en rebeldía y contestada la misma en sentido negativo, se le tiene oponiéndose al convenio presentado por la actora, por lo que se deja expedito el derecho de los aun conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio

----- Por lo expuesto y con fundamento en los articulos 159, 251 parrafo segundo y tercero, 260 y 266 delCodigo Civil del Estado, y 562 delCodigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; sin aprobación del convenio, exhibido por la accionante del divorcio, se decreta que en esta instancia solo se resolvera sobre la disolución del vinculo matrimonial y como consecuencia lo relativo a la terminación de la Sociedad Conyugal, reservandose para la etapa de ejecucion la insripción registral del divorcio y en su caso la liquidación de bienes del fondo social; quedando las partes completamnte aptas para eventualmente contraer nueva nupcias.

En razón a la NO aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental.

Por otra parte, teniendo en consideración, que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una accion declarativa, y en virtud de que ninguna de la partes actuo con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 131 delCodigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo que cada parte debera asumir las que hubiere erogado.



----- Por otra parte, este Juzgador exhorta a las partes, a que previo al inicio de la via incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio exhibido por la parte actora. - - -

- - - - - En esa tesitura, con fundamento en los articulos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política Local, 14 fracción I de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado; 105 fraccion II y III, 108, 109, 112 al 115 y 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas se :-----

----- RESUELVE: -----

----- **PRIMERO.**- Ha procedido el presente Juicio de Diivorcio Incausado promovido por ***** *****, en contra de *****.

----- **SEGUNDO.**- Se decreta la disolucion del vinculo matrimonial que une a los **C.C. ***** y *******, celebrado ante el Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, inscrito con los siguientes datos de registro **Oficialia 01, Libro 01, Acta 12, Foja 040699 con fecha de registro tres (03) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve(1999), lugar de expedición Hidalgo, Tamaulipas .**

---- **TERCERO.**- En consecuencia se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal, reservandose para la etapa de ejecución, la liquidación de bienes perteneciente a dicha sociedad conyugal.

---- **CUARTO.**- Respecto a la aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental.

----- **QUINTO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada y auto que la declare ejecutoriada, al Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, a efecto de que proceda a la Inscripción de

la misma y expida el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones correspondientes en el acta con los siguientes datos de registro **Oficialia 01, Libro 01, Acta 12, Foja 040699 con fecha de registro tres (03) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve(1999), lugar de expedición Hidalgo, Tamaulipas .**

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resuelve y firma el C. Licenciado **ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, quien actúa con la ciudadana Licenciada **VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ**, Secretario de Acuerdos Area Civil-Familiar, que autoriza y da fe.-
DOY FE. -----

**LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL- FAMILIAR**

----- En la misma fecha se publicó en lista del día .- Conste.-----
hasc

La Licenciada VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ, Secretaria de acuerdos, adscrita al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 por el JUEZ, constante de cinco fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.